000152 CIENTO CINCUENTA Y DOS



Santiago, diez de febrero de dos mil veintitrés.

A fojas 79, no ha lugar, no existiendo error de hecho en la fecha de expedición de la resolución que rola a fojas 69, correspondiente al 14 de diciembre de 2022.

A fojas 86, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo otrosí, estese a lo resuelto; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente.

A fojas 94, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1°. Que, a fojas 1, Giovanni Leandro Cortez Rojas, respecto de la frase "cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenida en el artículo 277, inciso segundo; en relación al artículo 276, inciso primero, ambas, del Código Procesal Penal, en el proceso penal RIT N° 11919-2020, RUC N° 2000993468-6, seguido ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, por recurso de hecho, bajo el Rol N° 3261-2022 (Penal);
- 2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite a fojas 69;
- **3°.** Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisible, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, conforme se pasa a explicar;
- **4°.** Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;
- **5°.** Que, la parte requirente refiere que se sigue causa penal en su contra, y que con fecha 15 de noviembre de 2022 tuvo lugar audiencia de preparación de juicio oral, en el Juzgado de Garantía de San Bernardo, en la cual su defensa solicitó la exclusión de prueba testimonial y material, lo que fue rechazado por el Tribunal.

Refiere que con fecha 21 de noviembre de 2022 dedujo recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó su solicitud de exclusión de pruebas, el que fue declarado inadmisible, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Señala que con fecha 24 de noviembre de 2022 interpuso un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, el que invoca como gestión pendiente para estos autos constitucionales.

0000153 CIENTO CINCUENTA Y TRES



- **6°.** Que, a fojas 151 del expediente constitucional, rola certificación de la relatora de la causa en que se da cuenta que:
 - Con fecha 14 de diciembre de 2022, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso de hecho deducido por el abogado de Giovanni Leandro Cortez Roja, siendo comunicado el fallo al tribunal de origen con la misma fecha;
 - 2. Con fecha 16 de diciembre de 2022 la defensa del encartado dedujo un incidente de nulidad respecto de dicha resolución.
 - 3. Con fecha 6 de enero de 2023, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel resolvió no ha lugar al incidente de nulidad impetrado.
- **7°.** Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

- Que se declara inadmisible el requerimiento deducido a lo principal, de fojas
 1.
- 2. Álcese la suspensión del procedimiento decretada a fojas 69.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 13.859-22-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Rodrigo Patricio Pica Flores.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

0000154 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

